



INFORME SECRETARIAL: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220029100. Demandante AMIN BERMUDEZ PARODI Demandado YECENIA PATRICIA DAZA TONCEL. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca la Guajira, 07 de diciembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AMIN BERMUDEZ PARODI
DEMANDADO:	YECENIA PATRICIA DAZA TONCEL
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor AMIN BERMUDEZ PARODI identificado con cedula 17.954.282, mediante apoderado judicial el doctor WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con la cedula de ciudadanía 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira con Tarjeta Profesional No. 95.242 del C.S.J. en contra de YECENIA PATRICIA DAZA TONCEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.056.277, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha catorce (14) de noviembre de 2018. Mas, los intereses corrientes causados desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de AMIN BERMUDEZ PARODI y en contra de YECENIA PATRICIA DAZA TONCEL, por las siguientes sumas de dinero:



LETRA DE CAMBIO DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2018

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha catorce (14) de noviembre de 2018 suscrito por la demandada.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

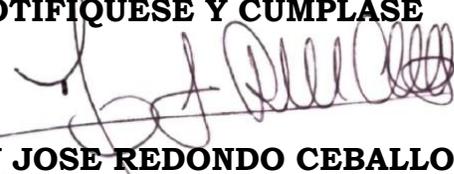
TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con la cedula de ciudadanía 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira con Tarjeta Profesional No. 95.242., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: No acceder a la petición especial para nombrar a la estudiante de derecho ISOLINA MARIDETH RODRIGUEZ DURAN, identificada con la CC. N° 1.192.810.623 expedida en Fonseca - La Guajira, como dependiente judicial, elevada por el apoderado de la parte demandante por no cumplir con lo establecido en el artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez